



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

DISPENSADO EL TRAMITE
DE SEGUNDA LECTURA, A DEBATES

HERMOSILLO, SONORA 24 de noviembre 2020

APROBADO Y COMENDADO

HERMOSILLO, SONORA 24 de noviembre 2020

COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
FILEMÓN ORTEGA QUINTOS
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
NORBERTO ORTEGA TORRES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Pesca y Acuacultura de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por escrito de la Diputada Rosa María Mancha Ornelas, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EFECTOS DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 64, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTE ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa que es materia del presente dictamen fue presentada en la sesión de Pleno del día 20 de febrero de 2020, con base en los siguientes argumentos:

“Con fecha 15 de octubre del 2019, los diputados federales, Tatiana Clouthier Carrillo, Lucinda Sandoval Soberanes, Carlos Iván Ayala Bobadilla y Jesús Fernando García Hernández, todos integrantes del Grupo Parlamentario de Morena; presentaron en el Palacio Legislativo de San Lázaro, iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con el propósito de establecer las zonas de pesca en los pueblos indígenas, misma que fue turnada para su dictaminación a la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados; señalando en parte de la exposición de motivos de dicha iniciativa, lo siguiente:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción VI, Apartado A, artículo 2, señala entre otros preceptos, que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a “acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución”.

Incluso más allá del precepto fundamental, la Constitución Política enuncia que para “promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria”, tanto la Federación, como las entidades federativas y los municipios, deberán establecer “las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”.

Asimismo, la Comisión Nacional de Pesca (CONAPESCA), en reconocimiento a las prácticas que realizan las comunidades indígenas, el organismo destaca que “la pesca artesanal, por ejemplo, es una pesca sustentable, comúnmente realizada en aguas costeras, lagunas y ríos, con el uso de embarcaciones menores hoy equipadas con tecnología y métodos de captura selectivas diseñadas para la conservación de los ecosistemas y especies marinas”.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Derivado de ello, la misma precisa que, "en el marco de respeto a las comunidades indígenas, ha respaldado su subsistencia por medio de apoyos e incentivos que faciliten su labor, al tiempo que garanticen mejores niveles de calidad en sus productos, así como para darles valor agregado en beneficio de pescadores y consumidores".

Así, la presente propuesta legislativa procura armonizar puntualmente lo que determina el artículo 2o. constitucional con las materias reguladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, cuando se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan.

Más aún, cuando se advierte que este ordenamiento es omiso, al no determinar el principio preferente de los pueblos y comunidades indígenas al uso y disfrute de los recursos pesqueros y al cultivo acuícola en la geografía que habitan y ocupan, no obstante reconocerles y garantizarles este derecho.

Dado también que la legislación en materia pesquera y acuícola no establece bases para determinar zonas de exclusividad para pueblos y comunidades indígenas, necesitadas de una atención pública puntual y justa, como una medida que efectivamente los incorpore al proceso de desarrollo que incluya planes y programas para este propósito.

Por otro lado, es importante señalar que en Sonora, quienes integramos el Poder Legislativo Local, debemos prestar especial atención a las iniciativas que nuestros compañeros diputados federales y senadores de la República presentan ante el pleno de sus respectivos recintos y acompañarlos y, a la vez, impulsar desde nuestra trinchera, todos aquellos planteamientos que refuercen los principios democráticos de igualdad en favor de los pueblos y grupos étnicos que, históricamente han sido discriminados por políticas asistencialistas.

Es así que, la Constitución Política del Estado de Sonora, reconoce en su artículo 1º, párrafo quinto, inciso A) que, "El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

A).- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno, con la participación de las



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

comunidades. Las autoridades municipales determinarán, equitativamente, las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.”

Pero también es conveniente recalcar, que la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora, en la parte correspondiente a la Política Estatal de Pesca y Acuicultura Sustentable, al igual que la norma federal, no reconoce, como política de estado, ni garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas, el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan y que, en cierta forma, se puede interpretar que dichos pueblos y comunidades están sujetos a medidas discriminatorias al no ser parte de la promoción de la igualdad de oportunidades de los mismos, ya que con las debidas reformas a nivel federal y posteriormente a nivel local, estaríamos en condiciones de observar el pleno respeto a las zonas de pesca de los pueblos indígenas quienes de esta forma, tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros, preservando los esteros, arrecifes y humedales, donde se encuentren ubicados y el impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; para lo cual, la Carta Magna reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, entre otros derechos, para el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades.

Adicionalmente, en el apartado B del artículo 2o constitucional en cita, se impone a la Federación, las entidades federativas y los Municipios, la obligación de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, además de establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos; para lo cual, dichas autoridades gubernamentales deben impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos; así como apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

De igual manera, el artículo 1o de la Constitución Política local, reconoce que el Estado de Sonora, tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; para lo cual reconoce los derechos de las etnias para el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades.

Además, de manera congruente con el texto de nuestra Ley Suprema, obliga al Estado y a los municipios a que promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; a través del impulso al desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, apoyando las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos.

En ese sentido, la iniciativa de mérito propone que este Poder Legislativo Estatal en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, impulse una propuesta ante el Congreso de la Unión, con la finalidad de reformar la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para observar el pleno respeto a las zonas de pesca de los pueblos indígenas, quienes de esta forma tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

pesqueros, preservando los esteros, arrecifes y humedales, donde se encuentren ubicados y el impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas, evitando políticas discriminatorias que pongan en riesgo la igualdad de condiciones a las etnias para lograr su desarrollo a través de la actividad pesquera, para lo cual también se plantea, modificar la Carta Nacional Acuícola para incluir la categoría de las zonas de pesca indígena.

Por lo anteriormente expuesto, para esta comisión dictaminadora es procedente aprobar el presente dictamen en forma positiva y, a la vez, recomendar la aprobación al Pleno de esta Soberanía, para que a nivel nacional se puedan establecer las zonas de pesca de los pueblos indígenas, protegiendo a los sectores étnicos de la industria pesquera, de aquellos actos discriminatorios que vulneran su desarrollo económico, puesto que también pone en riesgo el desarrollo integral de nuestra sociedad.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de:

“DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y XIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y XIII del artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- ...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

I. El Estado mexicano reconoce que la pesca y la acuicultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas, con pleno respeto a las zonas de pesca de los pueblos indígenas, quienes tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros, preservando los esteros, arrecifes y humedales, donde se encuentran ubicados.

II a la XII. ...

XIII. Impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas; quienes tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros y en el cultivo de especies acuícolas en sus zonas de pesca preservando los esteros arrecifes y humedales.

XIV a la XVI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Pesca modificará la Carta Nacional Acuícola para incluir la categoría de las zonas de pesca indígena e instrumentar plenamente la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.”

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 17 de Noviembre de 2020.**


C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

~~C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ~~


C. DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA

~~C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA~~


C. DIP. FILEMON ORTEGA QUINTOS

~~C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO~~


C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

~~C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR~~

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES